

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

EST-VCT-GIAM-129

ESTADO No. 129

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7: 30 a.m., de hoy 05 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501964	MATAJE COLOMBIA S.A.	30/07/2021	AUT-210-2907	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad con MATAJE COLOMBIA S.A., NIT. 900213989-8, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501964. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502134	ORO BARRACUDA S.A.S.	03/08/2021	AUT-210-2914	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 1 3 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 17

					de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	18107	AGREGADOS DE CARUPA AGRECA LTDA	02/08/2021	GSC-ZC N.º 1286	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18107, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000253 de 20 de julio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-14081	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	02/08/2021	GSC-ZC N.º 1287	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, informe a la Autoridad Minera acerca del trámite a seguir y consecuentemente aporte toda la documentación requerida por ley para poder continuar con el trámite. Lo anterior, so pena de entender desistida1, su intención de suspender la obligaciones o las actividades, según sea el caso, del Contrato de Concesión ICQ-14081 allegada el 25 de noviembre de 2020 bajo radicado No. 16428-0. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 17

					presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	22101	JOSE MIGUEL CUESTA MURGAS - FREDDY HILDEBRANDO RODRIGUEZ BURBANO	02/08/2021	GSC-ZC N.º 1288	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22101, se realizan las siguientes, recomendaciones e información a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber aportado el Formato Básico Minero anual de 2018 con su correspondiente plano, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° 22101, presentada el 12 de abril de 20212 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. 3. INFORMAR al titular que no se dará evaluación a la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 20211001109582 del 5 de abril de 2021, teniendo en cuenta que esta debe ser radicada por el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000563 de fecha 28 de junio de 2019, 5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. ADVERTIR a la sociedad titular que en futuras presentaciones los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías deben contar con todos los campos totalmente diligenciados, toda vez que se evidencian casillas sin diligenciar tales como la fecha de refrendación de los formularios. 8. ADVERTIR al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 17

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	22281	EQUITEC S.A.	02/08/2021	GSC-ZC N.º 1289	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22281, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000250 del 16 de Julio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000009 del 5 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No.04 del día 7 de enero del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	EGF-131	JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA - LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES - LUCILA CENDALES DE QUINTERO - LILIANA CENDALES PINILLA - CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES - JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA	02/08/2021	GSC-ZC N.º 1290	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001443 de 9 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de 29 de octubre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000240 del 9 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: Bocamina Bocatoma ☐ Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal. ☐ Dar altura desde la abscisa 30 – hasta la abscisa 90 de la cruzada consuelo. ☐ Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación del sostenimiento desde la cruzada consuelo hasta manto bocatoma entre la abscisa 130 hasta la abscisa 200. ☐ Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación de la construcción de los nichos de seguridad en todo el nivel 185 sur con separaciones cada 30 metros cada uno y de 60 cm mínimo de profundidad a borde de coche. ☐ Continuar con el forrado de techo y pared. ☐ Instalar los tableros de medición de gases y puntos

					de aforo en los niveles y cruzadas. De la Bocamina Cisquera ☐ Presentar un cronograma donde indique el tiempo de ejecución y elaboración de la construcción de los escalones en madera del inclinado principal. ☐ Continuar señalizado los nichos de protección en el inclinado principal. ☐ Presentar un cronograma de actividades en el que indique el tiempo de ejecución e implementación de la construcción de los nichos de seguridad en todo el nivel del manto cisquera norte manto suncho tesoro norte con separaciones cada 30 metros cada uno y de 60 cm mínimo de profundidad a borde de coche. ☐ Instalar los tableros de medición de gases y puntos de aforo en los niveles y cruzadas, conforme los establece el plan de ventilación. Generales ☐ Instalar señalización con pintura a cintas reflectiva a las vagonetas en el inclinado y en los niveles. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Señalice los nichos con cinta reflectiva bocamina cisquera y bocamina bocatoma. ☐ Coloque cinta reflectiva en los coches y vagonetas bocamina cisquera y bocamina bocatoma. ☐ Allegue cronograma para la construcción de los refugios de seguridad en las bocaminas cisquera y bocatoma. ☐ Traslade e instalar ventilador de acuerdo a lo establecido en el Plan de ventilación, para garantizar las condiciones de la atmósfera minera en el nivel 185, manto consuelo Norte bocamina bocatoma. ☐ Desarrolle estudios geológicos que incluyan un plano indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como los mandos superiores e inferiores a explotar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del año 2015 en su artículo 62. ☐ Desarrolle análisis de riesgo para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimiento instantáneo de gas metano de acuerdo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 63 y 64. ☐ Diseñe e implementar plan de prevención de acuerdo a los resultados del análisis de riesgo por el posible desprendimiento instantáneo de gas metano conforme a lo establecido en el decreto 1886 en su artículo 65. ☐ Actualice curso de trabajo seguro en alturas para el personal que realiza estas labores. ☐ Diseñe y anexar en el plan de emergencia procedimiento para el rescate en altura. ☐ Realice simulacros de labores bajo tierra. ☐ Adecue estaciones para realizar aforo de ventilación. ☐ De estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del año 2015. ☐ Allegue acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental donde se aclare y/o Corrija y/o Modifique la Viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero por fuera del polígono mencionado en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 de fecha 26 de julio de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los
--	--	--	--	--	--

correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que durante la elaboración del presente informe, revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. **EGF-131 NO** presenta una superposición con zonas excluibles de minería como: con Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal. 2. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000240 de 9 de julio de 2021. 4. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001443 de 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002776, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. **INFORMAR** a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000240 de 9 de julio de 2021, se evidenció actividad minera por fuera del polígono aprobado mediante Resolución No. 1894 de fecha 26 de julio de 2012, en la cual fue otorgada la Licencia Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	13281	RECEBERAS EL BOQUERON Z.T S.A	02/08/2021	GSC-ZC N.º 1291	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13281, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 13281, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 0001529 del 30 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No 081 del 12 de noviembre de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: ☐ Continuar con la implementación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 13281, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar manuales de operación segura de maquinaria y equipos. ☐ Se debe publicar el plano de labores mineras actualizado en un lugar visible. ☐ Se debe actualizar la matriz de peligros de la mina. ☐ Se debe realizar procedimientos de trabajo seguro para maquinaria. ☐ Realizar reuniones periódicas con él COPASST. ☐ Hacer simulacros de evaluación de labores mineras. ☐ Hacer mantenimiento a pasos y barandales sueltos de la planta trituradora. ☐ Instalar señalización de seguridad en frentes y vías, así como en la zona donde se iniciaron trabajos de relleno. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00232 de 21 de junio de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001529 del 30 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	-----------------	---

SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE	ARE-PLT-15121	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL COOPROCARCAT - YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA - RICARDO DELGADO MONTOYA - C.I. EXCOMIN S.A.S. - BELLAVISTA COAL S.A.S. - GEOEXPLOCIONES S.A.S. - BRIGIDO MANJARRES GELVES - VÍCTOR MANUEL MANJARRES GELVES	04/08/2021	AUTO VPF –GF No. 051	ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO, el Informe Final AP-AC-0120 de 25,26 y 27 de febrero de 2020, a los señores relacionados a continuación, en calidad de interesados y a los terceros indeterminados, ocurrido en el Área De Reserva Especial Carmen-Catatumbo que fuera declarada mediante el decreto No. 1393 del 5 de mayo de 2006: <table><tr><td>Nombre o Razón Social</td><td>Tipo y Numero de identificación</td></tr><tr><td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la zona de Reserva Especial COOPROCARCAT.</td><td>Nit. 900.160.060-2</td></tr></table> <table><tr><td>Yener Augusto Jácome Miranda</td><td>C.C. 13.498.423</td></tr><tr><td>Ricardo Delgado Montoya</td><td>C.C. 5.499.657</td></tr><tr><td>C.I. Excomin S.A.S.</td><td>Nit. 807.005.015-0</td></tr><tr><td>Bellavista Coal S.A.S.</td><td>Nit. 900.073.741-7</td></tr><tr><td>Geoexplociones S.A.S.</td><td>Nit.807.001.461-4</td></tr><tr><td>Brigido Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.111</td></tr><tr><td>Víctor Manuel Manjarres Gelves</td><td>C.C. 13.337.110</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. –COMUNICAR a través del Grupo de Información y atención al Minero, al alcalde municipal de Sardinata, departamento de Norte de Santander, para los fines pertinentes. ARTICULO CUARTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Nombre o Razón Social	Tipo y Numero de identificación	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la zona de Reserva Especial COOPROCARCAT.	Nit. 900.160.060-2	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423	Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657	C.I. Excomin S.A.S.	Nit. 807.005.015-0	Bellavista Coal S.A.S.	Nit. 900.073.741-7	Geoexplociones S.A.S.	Nit.807.001.461-4	Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111	Víctor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110
Nombre o Razón Social	Tipo y Numero de identificación																						
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la zona de Reserva Especial COOPROCARCAT.	Nit. 900.160.060-2																						
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. 13.498.423																						
Ricardo Delgado Montoya	C.C. 5.499.657																						
C.I. Excomin S.A.S.	Nit. 807.005.015-0																						
Bellavista Coal S.A.S.	Nit. 900.073.741-7																						
Geoexplociones S.A.S.	Nit.807.001.461-4																						
Brigido Manjarres Gelves	C.C. 13.337.111																						
Víctor Manuel Manjarres Gelves	C.C. 13.337.110																						
REQUIERE EL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB GUZMÁN - DANIEL VALENCIA GONZÁLEZ - FERNAIN VALENCIA GONZÁLEZ -	04/08/2021	AUTO VPF –GF No. 053	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los siguientes beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 053 del 21 de marzo de 2018, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, so pena da dar por terminado el trámite:																		

DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		HUMBERTO ESCARRIA - JAIRO HERNÁN TORO TAMAYO - JESÚS RODRIGUEZ GONZÁLEZ - JHON JAIRO QUINTERO GONZÁLEZ - JHON JAIRO SUAREZ CASTRO - JOSÉ MANUEL CAMILO VELASCO - JOSÉ ONOFRE ROSERO ERAZO - JOSÉ RAMIRO BUENO MARTÍNEZ - LEONARDO FABIO DÍAZ GÓMEZ - LUIS ALFONSO TORO TAMAYO - PEDRO PABLO BRAVO MONERO - RAFAEL ANTONIO BERMÚDEZ MARTÍNEZ - RAMIRO ONOFRE ESCARRITA - RODRIGO EVERARDO BRAVO MONTERO - SEGUNDO AUDELO PORTILLO PRADO - SERGIO DAVID				<table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Marco Tulio Natib Guzmán</td><td>C.C 6.292.607</td></tr><tr><td>Daniel Valencia González</td><td>C.C 6.115.243</td></tr><tr><td>Fernain Valencia González</td><td>C.C. 16.858.277</td></tr><tr><td>Humberto Escarria</td><td>C.C. 16.340.289</td></tr><tr><td>Jairo Hernán Toro Tamayo</td><td>C.C. 6.292.424</td></tr><tr><td>Jesús Rodriguez González</td><td>C.C. 15.570.194</td></tr><tr><td>Jhon Jairo Quintero González</td><td>C.C. 6.498.665</td></tr><tr><td>Jhon Jairo Suarez Castro</td><td>C.C. 18.187.088</td></tr><tr><td>José Manuel Camilo Velasco</td><td>C.C. 76.284.414</td></tr><tr><td>José Onofre Rosero Erazo</td><td>C.C. 18.105.482</td></tr><tr><td>José Ramiro Bueno Martínez</td><td>C.C. 18.154.154</td></tr><tr><td>Leonardo Fabio Díaz Gómez</td><td>C.C. 16.231.223</td></tr><tr><td>Luis Alfonso Toro Tamayo</td><td>C.C. 6.292.660</td></tr><tr><td>Pedro Pablo Bravo Monero</td><td>C.C. 5.213.980</td></tr><tr><td>Rafael Antonio Bermúdez Martínez</td><td>C.C. 71.931.456</td></tr><tr><td>Ramiro Onofre Escarrita</td><td>C.C.16.356.453</td></tr><tr><td>Rodrigo Everardo Bravo Montero</td><td>C.C. 5.213.778</td></tr><tr><td>Segundo Audelo Portillo Prado</td><td>C.C. 87.530.359</td></tr><tr><td>Sergio David Guevara Grisales</td><td>C.C. 4.786.333</td></tr><tr><td>Uldarico Meneses Portilla</td><td>C.C. 18.145.046</td></tr><tr><td>Victorino Loaiza Fernández</td><td>C.C. 6.544.728</td></tr><tr><td>Yon Aider Benavides Ramos</td><td>C.C. 76.043.120</td></tr></table>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Marco Tulio Natib Guzmán	C.C 6.292.607	Daniel Valencia González	C.C 6.115.243	Fernain Valencia González	C.C. 16.858.277	Humberto Escarria	C.C. 16.340.289	Jairo Hernán Toro Tamayo	C.C. 6.292.424	Jesús Rodriguez González	C.C. 15.570.194	Jhon Jairo Quintero González	C.C. 6.498.665	Jhon Jairo Suarez Castro	C.C. 18.187.088	José Manuel Camilo Velasco	C.C. 76.284.414	José Onofre Rosero Erazo	C.C. 18.105.482	José Ramiro Bueno Martínez	C.C. 18.154.154	Leonardo Fabio Díaz Gómez	C.C. 16.231.223	Luis Alfonso Toro Tamayo	C.C. 6.292.660	Pedro Pablo Bravo Monero	C.C. 5.213.980	Rafael Antonio Bermúdez Martínez	C.C. 71.931.456	Ramiro Onofre Escarrita	C.C.16.356.453	Rodrigo Everardo Bravo Montero	C.C. 5.213.778	Segundo Audelo Portillo Prado	C.C. 87.530.359	Sergio David Guevara Grisales	C.C. 4.786.333	Uldarico Meneses Portilla	C.C. 18.145.046	Victorino Loaiza Fernández	C.C. 6.544.728	Yon Aider Benavides Ramos	C.C. 76.043.120
						Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																																													
						Marco Tulio Natib Guzmán	C.C 6.292.607																																													
						Daniel Valencia González	C.C 6.115.243																																													
						Fernain Valencia González	C.C. 16.858.277																																													
						Humberto Escarria	C.C. 16.340.289																																													
						Jairo Hernán Toro Tamayo	C.C. 6.292.424																																													
						Jesús Rodriguez González	C.C. 15.570.194																																													
						Jhon Jairo Quintero González	C.C. 6.498.665																																													
						Jhon Jairo Suarez Castro	C.C. 18.187.088																																													
						José Manuel Camilo Velasco	C.C. 76.284.414																																													
						José Onofre Rosero Erazo	C.C. 18.105.482																																													
						José Ramiro Bueno Martínez	C.C. 18.154.154																																													
						Leonardo Fabio Díaz Gómez	C.C. 16.231.223																																													
						Luis Alfonso Toro Tamayo	C.C. 6.292.660																																													
						Pedro Pablo Bravo Monero	C.C. 5.213.980																																													
						Rafael Antonio Bermúdez Martínez	C.C. 71.931.456																																													
						Ramiro Onofre Escarrita	C.C.16.356.453																																													
						Rodrigo Everardo Bravo Montero	C.C. 5.213.778																																													
						Segundo Audelo Portillo Prado	C.C. 87.530.359																																													
Sergio David Guevara Grisales	C.C. 4.786.333																																																			
Uldarico Meneses Portilla	C.C. 18.145.046																																																			
Victorino Loaiza Fernández	C.C. 6.544.728																																																			
Yon Aider Benavides Ramos	C.C. 76.043.120																																																			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 17

		GUEVARA GRISALES - ULDARICO MENESES PORTILLA - VICTORINO LOAIZA FERNÁNDEZ - YON AIDER BENAVIDES RAMOS.			PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizado dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TG9-15261. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
REQUIERE EL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-RLJ-08001X	BENITA JUAJIVIOY CHICUNQUE - JOSÉ LEOPOLDO GUERRERO ERAZO - MARÍA ROSA ESPAÑA CHINDOY - ANDRÉS CLEMENTE CHINDOY SATIACA - MARÍA ROSAURA CHINDOY - LUIS FERNANDO CHINDOY CHINDOY - SEGUNDO MIGUEL ÁNGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY - MARÍA TERESA JUAGIBIOY - CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY -	04/08/2021	AUTO VPF –GF No. 054	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los siguientes beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 293 del 27 de noviembre de 2018, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, so pena da dar por terminado el trámite:

		MARÍA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY - RUT MARLENI ESPAÑA CHINDOY - PEDRO CHINCUNQUE JUAGIBIOY - JOSÉ MARÍA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY - JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA - LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY - MARÍA PASTORA CHINCUNQUE JAMIOY - LEONOR CERÓN JUAJIBIOY - JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY - MARÍA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY - LUIS FERNANDO MUTUMBAJOY JACANAMEJOY - JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY - MARÍA PASTORA JUAGIBIOY -				<table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Benita Juajivioy Chicunque</td><td>C.C 41.180.226</td></tr><tr><td>José Leopoldo Guerrero Erazo</td><td>C.C.97.470.451</td></tr><tr><td>María Rosa España Chindoy</td><td>C.C. 41.181.663</td></tr><tr><td>Andrés Clemente Chindoy Satiaca</td><td>C.C. 5.350.369</td></tr><tr><td>María Rosaura Chindoy</td><td>C.C. 41.181.040</td></tr><tr><td>Luis Fernando Chindoy Chindoy</td><td>C.C. 97.472.295</td></tr><tr><td>Segundo Miguel Ángel Mutumbajoy Juagibioy</td><td>C.C. 97.472.020</td></tr><tr><td>María Teresa Juagibioy</td><td>C.C. 41.182.716</td></tr><tr><td>Carlos Juagibioy Jacanamejoy</td><td>C.C 5.350.360</td></tr><tr><td>María Clementina Muchachasoy Chindoy</td><td>C.C. 41.180.296</td></tr><tr><td>Rut Marleni España Chindoy</td><td>C.C 69.055.495</td></tr><tr><td>Pedro Chincunque Juagibioy</td><td>C.C. 5.350.491</td></tr></table> <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>José María Mutumbajoy Jacanamejoy</td><td>C.C.97.471.111</td></tr><tr><td>Juan Pedro Chicunque Agreda</td><td>C.C. 97.472.527</td></tr><tr><td>Loly Nereida Juajibioy Muchachasoy</td><td>C.C. 41.182.792</td></tr><tr><td>María Pastora Chincunque Jamioy</td><td>C.C. 41.182.452</td></tr><tr><td>Leonor Cerón Juajibioy</td><td>C.C. 27.474.662</td></tr><tr><td>Juan Mutumbajoy Jacanamijoy</td><td>C.C. 97.470.224</td></tr></table>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Benita Juajivioy Chicunque	C.C 41.180.226	José Leopoldo Guerrero Erazo	C.C.97.470.451	María Rosa España Chindoy	C.C. 41.181.663	Andrés Clemente Chindoy Satiaca	C.C. 5.350.369	María Rosaura Chindoy	C.C. 41.181.040	Luis Fernando Chindoy Chindoy	C.C. 97.472.295	Segundo Miguel Ángel Mutumbajoy Juagibioy	C.C. 97.472.020	María Teresa Juagibioy	C.C. 41.182.716	Carlos Juagibioy Jacanamejoy	C.C 5.350.360	María Clementina Muchachasoy Chindoy	C.C. 41.180.296	Rut Marleni España Chindoy	C.C 69.055.495	Pedro Chincunque Juagibioy	C.C. 5.350.491	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	José María Mutumbajoy Jacanamejoy	C.C.97.471.111	Juan Pedro Chicunque Agreda	C.C. 97.472.527	Loly Nereida Juajibioy Muchachasoy	C.C. 41.182.792	María Pastora Chincunque Jamioy	C.C. 41.182.452	Leonor Cerón Juajibioy	C.C. 27.474.662	Juan Mutumbajoy Jacanamijoy	C.C. 97.470.224
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																																													
Benita Juajivioy Chicunque	C.C 41.180.226																																													
José Leopoldo Guerrero Erazo	C.C.97.470.451																																													
María Rosa España Chindoy	C.C. 41.181.663																																													
Andrés Clemente Chindoy Satiaca	C.C. 5.350.369																																													
María Rosaura Chindoy	C.C. 41.181.040																																													
Luis Fernando Chindoy Chindoy	C.C. 97.472.295																																													
Segundo Miguel Ángel Mutumbajoy Juagibioy	C.C. 97.472.020																																													
María Teresa Juagibioy	C.C. 41.182.716																																													
Carlos Juagibioy Jacanamejoy	C.C 5.350.360																																													
María Clementina Muchachasoy Chindoy	C.C. 41.180.296																																													
Rut Marleni España Chindoy	C.C 69.055.495																																													
Pedro Chincunque Juagibioy	C.C. 5.350.491																																													
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																																													
José María Mutumbajoy Jacanamejoy	C.C.97.471.111																																													
Juan Pedro Chicunque Agreda	C.C. 97.472.527																																													
Loly Nereida Juajibioy Muchachasoy	C.C. 41.182.792																																													
María Pastora Chincunque Jamioy	C.C. 41.182.452																																													
Leonor Cerón Juajibioy	C.C. 27.474.662																																													
Juan Mutumbajoy Jacanamijoy	C.C. 97.470.224																																													

		CARLOS JUAGIBIOY - CARLOS EVELIO JUAJIBIOY - MARÍA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISoy			<table><tr><td>María Dolores Muchachasoy Jacanamejoy</td><td>C.C. 41.180.551</td></tr><tr><td>Luis Fernando Mutumbajoy Jacanamejoy</td><td>C.C. 97.471.488</td></tr><tr><td>Josefina Agreda Juajivioy</td><td>C.C. 27.474.233</td></tr><tr><td>María Pastora Juagibioy</td><td>C.C. 41.181.613</td></tr><tr><td>Carlos Juagibioy</td><td>C.C. 97.472.491</td></tr><tr><td>Carlos Evelio Juajibioy</td><td>C.C. 97.471.752</td></tr><tr><td>María Antonia Sigindioy Muchavisoy</td><td>41.180.381</td></tr></table> PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizado dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-RLJ-08001X ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	María Dolores Muchachasoy Jacanamejoy	C.C. 41.180.551	Luis Fernando Mutumbajoy Jacanamejoy	C.C. 97.471.488	Josefina Agreda Juajivioy	C.C. 27.474.233	María Pastora Juagibioy	C.C. 41.181.613	Carlos Juagibioy	C.C. 97.472.491	Carlos Evelio Juajibioy	C.C. 97.471.752	María Antonia Sigindioy Muchavisoy	41.180.381
María Dolores Muchachasoy Jacanamejoy	C.C. 41.180.551																		
Luis Fernando Mutumbajoy Jacanamejoy	C.C. 97.471.488																		
Josefina Agreda Juajivioy	C.C. 27.474.233																		
María Pastora Juagibioy	C.C. 41.181.613																		
Carlos Juagibioy	C.C. 97.472.491																		
Carlos Evelio Juajibioy	C.C. 97.471.752																		
María Antonia Sigindioy Muchavisoy	41.180.381																		
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-TI7-09321	PEDRO CUADRADO BLANQUICET - CECILIO PEREIRA CHAVERRA - ADUER RODOLFO PASTRANA BATALLA - ABELARDO BEDOYA HUELVA - JUAN VILLEROS PEREIRA - DIÓGENES PARDO LUIS - ROSLEY VERGARA GUZMÁN	04/08/2021	AUTO VPF –GF No. 055	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 021 del 08 de febrero de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 042 de fecha 09 de marzo de 2018, y modificada mediante Resolución No 317 de 03 de noviembre 2020, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajo y Obras - PTO, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.														

		- EBERTO CHIQUILLO MORELO - ROSBEL MARIMON JULIO - ENEIDA LEMOS RICARDO - JOSE MIGUEL FRANCO QUINTANA - EBENEY BLANCO OCHOA - TOMÁS EUSEBIO DÍAZ AYOLA - ELÍAS FERNÁNDEZ SCARPETA			ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No</th><th>BENEFICIARIO ARE</th><th>IDENTIFICACIÓN C.C</th></tr><tr><td>1</td><td>Pedro Cuadrado Blanquicet</td><td>6.723.103</td></tr><tr><td>2</td><td>Cecilio Pereira Chaverra</td><td>82.330.244</td></tr><tr><td>3</td><td>Aduer Rodolfo Pastrana Batalla</td><td>87.434.589</td></tr><tr><td>4</td><td>Abelardo Bedoya Huelva</td><td>82.331.180</td></tr><tr><td>5</td><td>Juan Villeros Pereira</td><td>82.331.447</td></tr><tr><td>6</td><td>Diógenes Pardo Luis</td><td>82.331.949</td></tr><tr><td>7</td><td>Rosley Vergara Guzmán</td><td>39.311.598</td></tr><tr><td>8</td><td>Eberto Chiquillo Morelo</td><td>82.331.545</td></tr><tr><td>9</td><td>Rosbel Marimon Julio</td><td>26.380.706</td></tr><tr><td>10</td><td>Eneida Lemos Ricardo</td><td>1.078.576.364</td></tr><tr><td>11</td><td>Jose Miguel Franco Quintana</td><td>82.332.072</td></tr><tr><td>12</td><td>Ebeney Blanco Ochoa</td><td>6.723.101</td></tr><tr><td>13</td><td>Tomás Eusebio Díaz Ayola</td><td>4.810.033</td></tr><tr><td>14</td><td>Elías Fernández Scarpeta</td><td>82.330.559</td></tr></table> ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C	1	Pedro Cuadrado Blanquicet	6.723.103	2	Cecilio Pereira Chaverra	82.330.244	3	Aduer Rodolfo Pastrana Batalla	87.434.589	4	Abelardo Bedoya Huelva	82.331.180	5	Juan Villeros Pereira	82.331.447	6	Diógenes Pardo Luis	82.331.949	7	Rosley Vergara Guzmán	39.311.598	8	Eberto Chiquillo Morelo	82.331.545	9	Rosbel Marimon Julio	26.380.706	10	Eneida Lemos Ricardo	1.078.576.364	11	Jose Miguel Franco Quintana	82.332.072	12	Ebeney Blanco Ochoa	6.723.101	13	Tomás Eusebio Díaz Ayola	4.810.033	14	Elías Fernández Scarpeta	82.330.559
No	BENEFICIARIO ARE	IDENTIFICACIÓN C.C																																																
1	Pedro Cuadrado Blanquicet	6.723.103																																																
2	Cecilio Pereira Chaverra	82.330.244																																																
3	Aduer Rodolfo Pastrana Batalla	87.434.589																																																
4	Abelardo Bedoya Huelva	82.331.180																																																
5	Juan Villeros Pereira	82.331.447																																																
6	Diógenes Pardo Luis	82.331.949																																																
7	Rosley Vergara Guzmán	39.311.598																																																
8	Eberto Chiquillo Morelo	82.331.545																																																
9	Rosbel Marimon Julio	26.380.706																																																
10	Eneida Lemos Ricardo	1.078.576.364																																																
11	Jose Miguel Franco Quintana	82.332.072																																																
12	Ebeney Blanco Ochoa	6.723.101																																																
13	Tomás Eusebio Díaz Ayola	4.810.033																																																
14	Elías Fernández Scarpeta	82.330.559																																																
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-240	HUMBERTO CUBILLOS RODRIGUEZ - HUGO ERNESTO ÁVILA ROA	04/08/2021	AUTO VPF –GF No. 056	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe Evaluación de Solicitud Minera No. 037 del 13 de mayo de 2021: <table><tr><th>Solicitantes</th><th>Cédula</th></tr><tr><td>Humberto Cubillos Rodriguez</td><td>80.499.990</td></tr><tr><td>Hugo Ernesto Ávila Roa</td><td>7.060.708</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena da entender desistido el trámite:	Solicitantes	Cédula	Humberto Cubillos Rodriguez	80.499.990	Hugo Ernesto Ávila Roa	7.060.708																																							
Solicitantes	Cédula																																																	
Humberto Cubillos Rodriguez	80.499.990																																																	
Hugo Ernesto Ávila Roa	7.060.708																																																	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 17

					1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Se debe indicar cuál ha sido la producción promedio mensual o anual, y con que otro tipo de infraestructura cuentan a parte del acopio, además de las condiciones de higiene y seguridad en las labores. 2. El polígono 01 tiene superposición con Zona de utilidad pública ZUP - Zona Restringida ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_EL_GUAVIO en un 100 %, para lo cual se recomienda requerir a los solicitantes allegar la consulta a la autoridad que declaró la zona de utilidad pública para definir si se puede o no realizar actividad minera en el área de superposición. PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-240. PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 22320-0 de fecha 01 de marzo de 2021, con placa ARE-240, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 17

SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-PLT-14421	COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DELIMITADA	04/08/2021	AUTO VPF –GF No. 057	ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la comunidad minera tradicional del Área de Reserva Especial delimitada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007 y delimitada definitivamente por la Resolución No. 346 del 25 de noviembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, el contenido del INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN UNA UNIDAD DE TRANSFORMACIÓN O MOLIENDA DE ARCILLA DE LOS FRENDES DE EXPLOTACIÓN DENOMINADOS 5 Y 7 UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-PLT-14421, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero - Estación de Salvamento Minero de Nobsa, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-. ARTÍCULO TERCERO - COMUNICAR el presente auto y el informe de atención de emergencia ocurrida en una unidad de transformación o molienda de arcilla de los frentes de explotación denominados 5 y 7 ubicados dentro del área de reserva especial ARE-PLT-14421, a los interesados del Área de Reserva Especial delimitada mediante la Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007. ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR el presente auto y el informe de atención de emergencia ocurrida en una unidad de transformación o molienda de arcilla de los frentes de explotación denominados 5 y 7 ubicados dentro del área de reserva especial ARE-PLT-14421, al Alcalde Municipal de Sogamoso – departamento de Boyacá y al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	---------------	--	------------	----------------------	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 17

Se desfija hoy, **05 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo